

ACTA SESIÓN N° 361

En la ciudad de Santiago, a miércoles 1° de agosto de 2012, siendo las 09:30 horas en las oficinas ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 9°, se da inicio a la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza y José Luis Santa María Zañartu. Se excusó debidamente de asistir a la audiencia, que a continuación se celebrará, el Consejero Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada, en su calidad de Director General del Consejo y el Sr. Enrique Rajevic, Jefe de Dirección Jurídica.

1.- Audiencia pública amparo rol C227-12 presentado por el Sr. Alejandro Fainé Maturana en contra de la Superintendencia de Salud.

Siendo las 09:40 horas y con la presencia por la parte reclamante de doña Viviana Candía actuando en representación del Sr. Alejandro Fainé Maturana, y, por la parte reclamada, el Sr. Hugo Ocampo Garcés y doña María Loreto Ramos Rodríguez, abogados funcionarios de la Superintendencia de Salud y, por los terceros don Juan Pablo Pomés Pirotte, en representación de Clínica Las Condes S.A., don Eduardo Belmar, Mario Navarro y Viviana Martínez, en representación de la Clínica Alemana de Santiago S.A., don Germán Concha y don Omar Matus en representación de las Clínicas Santa María, Dávila y Vespucio, y don Jorge Mandiola Delaigue y don Rodrigo Muniz Azócar en representación de la Mutual de Seguridad, se da inicio a la audiencia convocada por este Consejo Directivo en sesión ordinaria N° 354, celebrada el 11 de julio de 2012.

El Presidente del Consejo da la bienvenida a los presentes y señala el objeto de la audiencia es para recibir y discutir antecedentes y medios de prueba que los intervinientes en este caso puedan ofrecer, de modo de ilustrar a este Consejo y permitirle resolver el amparo en análisis y determinar el carácter público o reservado que tendría la información objeto de controversia.



Habiéndose recibido las alegaciones y argumentos de los intervinientes, se deja constancia que la reproducción del audio de la misma se encuentra publicada en la página web del Consejo.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, considerando los antecedentes aportados en la presente sesión, el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en este amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

Siendo las 11:00 hrs., finalizada la audiencia precedentemente individualizada, se retira el Consejo Directivo a las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en Morandé 115, piso 7° donde continua la sesión. Se deja constancia que se integra el Consejero Jorge Jaraquemada Roblero.

2.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 198.

El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 198, celebrado el 1° de agosto de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 69 amparos y reclamos. De éstos, 24 se consideraron inadmisibles y 22 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que se derivarán 13 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 9 aclaraciones. Finalmente se informa que se presentó un recurso administrativo.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 198, realizado el 1° de agosto de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.



3.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera Troncoso, junto con el coordinador de dicha Unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C584-12 presentado por la Sra. Francisca Liracayen Araya en contra de la Municipalidad de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fueron presentado el 13 de abril de 2012, por doña Francisca Licarayen Araya en contra de la Municipalidad de Valparaíso, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde del referido municipio. Que dicha autoridad contestó el traslado mediante el Oficio N° 2304, de 29 de mayo de 2012, de la Dirección Jurídica, formulando sus descargos u observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Francisca Liracayen Araya en contra de la Municipalidad de Valparaíso, por los fundamentos señalados precedentemente, teniendo por cumplida la obligación de informar con respecto a las materias referidas en las letras b) i, ii, y iii (en lo que refiere en este último punto a los años 2010 y 2011) y d) de la solicitud; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso que: a) Entregue al solicitante la información referida a la cantidad de permisos de comercio entregados por el municipio durante el año 2009; y a la tasa anual de cierre del comercio detallista correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, o en caso de no contar con esta estadística, ni con los elementos que permitan elaborarla, señalarlo expresamente indicando los motivos de la inexistencia. b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo



46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Francisca Liracayen Araya, remitiéndole copia de los descargos del municipio y de la documentación adjunta a los mismos, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso.

b) Amparo C546-12 presentado por el Sr. José Gatica Benavides en contra de la Municipalidad de La Granja.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de abril de 2012 por don José Gatica Benavides en contra de la Municipalidad de La Granja, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde del referido municipio, quien a través de Oficios N° 397/116711 y N° 397/116517, ambos de 6 de junio de 2012 y del mismo tenor, presentó sus descargos y observaciones. Agrega, como antecedente adicional, que la Municipalidad de La Granja por el ORD. N° 377/134, de 1° de junio de 2012, ingresado a este Consejo el 8 de junio pasado, realizó una presentación y el 23 de abril de 2012 la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, por encargo de este Consejo, revisó íntegramente la información de transparencia activa en el banner de la Municipalidad de La Granja, de manera de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables y de las Instrucciones Generales Nos 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don José Gatica Benavides, en contra de la Municipalidad de La Granja, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de dar por entregada aquella parte de la información requerida en el literal a) de la solicitud de acceso, en relativa a los montos globales de los gastos de personal; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de la Granja, lo siguiente: a) Proporcionar al solicitante: i. La información de los pagos efectuados con cargo a la Ley de Subvención Escolar Preferencial por concepto de horas extras, sobresueldos, contratos a honorarios y contratos regidos por el Código del Trabajo circunscritos a los planes de mejoramiento educacional de cada establecimiento de la comuna. ii. Informe los pagos realizados a profesionales de la educación que mantienen un vínculo laboral vigente ya sea de planta y/o a contrata según Ley N° 19.070, con el Departamento de Administración de Educación Municipal, que han sido financiados con recursos pertenecientes a la subvención escolar preferencial, indicando el monto exacto que se canceló a cada docente por sus funciones realizadas en los planes de mejoramiento. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de la Granja que al no dar respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de la Granja, que: a) En la próxima actualización que deba realizar de la información que debe publicar de manera proactiva, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web de manera



completa y actualizada toda la información a que se refiere el artículo 7º letra d), de la Ley de Transparencia, permitiendo un acceso expedito a dicha información. b) Implemente las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remite conjuntamente con la notificación del presente acuerdo y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales Nos 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo; 5) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, 6) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José Gatica Benavides y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de la Granja, remitiendo a este último copia del Informe de Fiscalización sobre el cumplimiento de los deberes de transparencia activa, evacuado por la Dirección de Fiscalización del Consejo el 23 de abril de 2012.

c) Amparo C590-12 presentado por el Sr. Jorge Orellana Iturra en contra del Gobierno Regional del Libertador Bernardo O'Higgins.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de abril de 2012, por intermedio de la Gobernación Provincial de Cachapoal, e ingresado a este Consejo el 18 de abril pasado, por don Jorge Orellana Iturra en contra del Gobierno Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, que luego de una subsanación fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Intendente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien a través del Ordinario N° 886, de 26 de junio de 2012, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Jorge Orellana Iturra, en contra del Gobierno Regional del Libertador Bernardo O'Higgins, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Intendente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, lo siguiente: a) Entregue la siguiente información relacionada con el traslado del Proyecto de Mejoramiento Complejo Deportivo Lourdes y los fondos asignados, a Plaza Anita Ruz, Población Esperanza: i. Autorización de la Unidad 2% FNDR, sobre traslado del Proyecto Mejoramiento Complejo Deportivo Lourdes y fondos asignados; ii. Información sobre las partidas proyectadas inicialmente, con relación a lo ejecutado en la Multicancha existente y en áreas de uso público, Plaza Anita Ruz, Población Esperanza; e iii. Informe detallado sobre distribución de los recursos y rendición de gastos efectuados en la Multicancha y áreas verdes de Plaza Anita Ruz. b) En el evento de no disponer de la información enumerada en el literal anterior, declare expresamente la inexistencia de la misma, acompañando al efecto los documentos por medio de los cuales aquéllos fueron eliminados o por los que se acrediten las circunstancias por las que aquéllos pudieron haberse extraviado. c) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Intendente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins en lo sucesivo, frente a requerimientos de información, respecto de los cuales no disponga de la información, por cuanto la misma es inexistente, informe al solicitante expresamente dicha circunstancia, a efectos de dar debido cumplimiento a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jorge Orellana Iturra y al Sr. Intendente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.



d) Reclamo C595-12 presentado por la Sra. Ema Zúñiga Madrid en contra de la Municipalidad de Lolol.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa, fue presentado el 18 de abril de 2012 por doña Ema Zúñiga Madrid en contra de la Municipalidad de Lolol. Que, la Dirección de Fiscalización del Consejo, con fecha 7 de marzo de 2012, en el marco de su Plan de Fiscalización, había procedido a revisar la información de transparencia activa contenida en el banner de la Municipalidad de Lolol, de manera de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables y de las Instrucciones Generales Nos 4, 7 y 9, que este Consejo ha impartido sobre la materia, concluyendo que dicho municipio no contaba con el referido banner de modo que incumplía absolutamente los deberes de transparencia activa, reflejando, en consecuencia un 0% de cumplimiento de dichas normas. Atendido ello, el Consejo Directivo de este Consejo acordó admitir a tramitación el reclamo antedicho, trasladándolo al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lolol, sin que a la fecha haya efectuado presentación alguna ante este Consejo con el objeto de evacuar el traslado conferido, no obstante las gestiones realizadas con tal objeto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de doña Ema Zúñiga Madrid en contra de la Municipalidad de Lolol, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lolol: a) Implementar las medidas necesarias a fin de subsanar aquellos incumplimientos denunciados y constatados en el presente reclamo. b) Cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales Nos 4, Nº 7 y Nº 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de



los primeros 5 días hábiles del plazo de 20 días precedentemente señalado; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Ema Zúñiga Madrid y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Lolol, incluyendo copia del informe de fiscalización realizado por este Consejo.

e) Amparo C547-12 presentado por la Sra. Rosanna Ahumada Pasten en contra de la Dirección del Trabajo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 11 de abril de 2012, por doña Rosanna Ahumada Pasten en contra de la Dirección del Trabajo, que luego de una aclaración y subsanación fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora de Trabajo, quien a través de Oficio N° 2.359, de 25 de mayo de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega, que a requerimiento de este Consejo, el 20 de julio de 2012, doña Rossana Ahumada Pasten, mediante correo electrónico, hizo presente a esta Corporación que la Dirección del Trabajo le hizo entrega de los documentos solicitados, manifestando su conformidad con los mismos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido a la solicitante dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo interpuesto por doña Rosanna Ahumada Pasten, en contra de la Dirección del Trabajo, no obstante estimar contestada su solicitud, aunque en forma extemporánea; 2) Representar a la Sra. Directora del Trabajo, que al no haber respondido a la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, ha infringido dicha disposición



como asimismo el principio de oportunidad consagrado en el artículos 11, letra h), de la misma norma, debiendo adoptar en lo sucesivo las providencias necesarias a fin de evitar se reitere dicha infracción; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a la Sra. Directora del Trabajo y a doña Rossana Ahumada Pasten.

f) Amparo C572-12 presentado por el Sr. Rodrigo Sepúlveda Prado en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de abril de 2012, por don Rodrigo Sepúlveda Prado en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora de la DIBAM, quien por medio de su Oficio N° 336, de 30 de mayo de 2012, e ingresado a la Oficina de Partes de este Consejo el 31 de mayo de este año, presentó sus descargos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Rodrigo Sepúlveda Prado, de 16 de abril de 2012, en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a la Sra. Directora de la DIBAM y a don Rodrigo Sepúlveda Prado, adjuntando a éste último copia de los descargos evacuados por el órgano reclamado ante este Consejo y de los documentos adjuntos a los mismos, esto es, el Ord. CMN N° 382/12, de 20 de enero de 2012, junto al set de fotografías del muro medianero colindante al pasaje Patriotas Uruguayos y copia de la lámina ARQ C2904.



g) Amparo C564-12 presentado por el Sr. Luis Hernández Olmedo en contra del Instituto Nacional del Deporte.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 13 de abril de 2012, por don Luis Hernández Olmedo en contra del Instituto Nacional del Deporte, que luego de una subsanación fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al órgano reclamado, quien a través del Oficio N° 3.168, de 27 de junio de 2012, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Luis Hernández Olmedo en contra del Instituto Nacional del Deporte, en virtud de los razonamientos expuestos precedentemente, no obstante tener por satisfecha la solicitud de información en aquella parte consignada en el considerando 4° de esta decisión; 2) Recomendar al Sr. Director Nacional del IND que haga entrega al solicitante, en aplicación de los principios de facilitación y máxima divulgación, los nombres de quienes participaron en la comisión evaluadora en representación tanto del Presidente de la República como de la Ministra de Medio Ambiente; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Director Nacional del Instituto Nacional del Deporte y a don Luis Hernández Olmedo, remitiendo a éste último copia de los descargos presentados por la reclamada en el presente amparo.



4.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C1549-11 presentado por el Sr. Jorge Poblete Herrera en contra de la Fuerza Aérea de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de diciembre de 2011, por don Jorge Poblete Herrera en contra de la Fuerza Aérea de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, quien formuló sus observaciones y descargos el 16 enero de 2012, mediante el Oficio EMG.FA. (OTAIP) (O) N° 29, los que complementó mediante el Oficio EMG.FA. (OTAIP) (P) N° 47, de 26 de enero de 2012. Señala que este Consejo Directivo, en sesión ordinaria N° 346, celebrada el 13 de junio de 2012, acordó solicitar a la Fuerza Aérea de Chile información adicional, como medida para mejor resolver, informando dicha institución mediante el Oficio Reservado EMG.FA. (OTAIP) (R) N° 404, de 28 de junio de 2012. Que, a continuación, en sesión ordinaria N° 354, celebrada el 11 de junio de 2012, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó nuevamente solicitar a la Fuerza Aérea de Chile que complementara la información enviada, quien dio respuesta mediante el Oficio EMG.F.A. (OTAIP) (R) N° 469, de 30 de julio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda encomendar al abogado analista de este caso que solicite a la Fuerza Aérea de Chile información estadística de los casos elevados al Consejo de Instrucción y Disciplina.



5.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C333-12 presentado por doña Adriana Muñoz D' Albora, doña María Antonieta Saa Díaz, doña Cristina Girardi Lavín, don Patricio Hales Dib, don Carlos Jarpa Wevar, don Felipe Harboe Bascuñan, don Carlos Montes Cisternas, don Sergio Aguiló Melo, don Alejandro Navarro Brain, don Gabriel Ascencio Mansilla y don José Miguel Ortíz, en contra de la Subsecretaría del Interior.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 7 de marzo de 2012, por don Samuel Donoso, en representación de doña Adriana Muñoz D' Albora, doña María Antonieta Saa Díaz, doña Cristina Girardi Lavín, don Patricio Hales Dib, don Carlos Jarpa Wevar, don Felipe Harboe Bascuñan, don Carlos Montes Cisternas, don Sergio Aguiló Melo, don Alejandro Navarro Brain, don Gabriel Ascencio Mansilla y don José Miguel Ortíz, en contra de la Subsecretaría del Interior, que luego de una subsanación fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Interior, quien a través del Oficio N° D. 7.240, de 8 de mayo de 2012, evacuó sus descargos u observaciones. Agrega que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, este Consejo notificó la reclamación a los 32 terceros oponentes, de los cuales sólo 11 contestaron el traslado; 8 de ellos manifestaron su oposición bajo argumentos análogos a los expuestos en los descargos y los 3 restantes señalaron entender que la información relativa a los terceros oponentes no fue materia de la reclamación por lo que no emitieron pronunciamiento.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.



b) Amparo C527-12 presentado por el Sr. Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 5 de abril de 2012, por don Marco Antonio Correa Pérez en contra de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que luego de una subsanación fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, quien a través de Ordinario N° 1.751, de 29 de mayo de 2012, formuló sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C544-12 presentado por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de abril de 2012, por intermedio de la Gobernación Provincial de Concepción, e ingresado a este Consejo el 11 de abril de 2012, por don Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde del citado municipio, quien a través del ORD. N° UT-2012, de 17 de mayo de 2012, presentó sus descargos y observaciones.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C575-12 presentado por el Sr. Manuel Valenzuela Ibarra en contra de la Secretaría Regional de Salud de la Región del Bío Bío.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 13 de abril de 2012, ante la Gobernación Provincial de Concepción, e ingresado a este Consejo el 17 de abril de 2012, por don Manuel Valenzuela Ibarra en contra de la Secretaría Regional de Salud Región del Bío Bío, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional de Salud de la Región del Bío Bío, quien a través del Oficio N° 1.844, de 28 de mayo de 2012, presentó sus descargos y observaciones. Agrega, que en virtud de lo previsto en los artículos 25 de la Ley de Transparencia y 47 de su Reglamento, este Consejo, dispuso notificar al tercero involucrado -esto es, la Empresa Comercial y Proveedora de Productos Especiales Ltda.-, a fin de que presentara sus descargos y observaciones, lo que se materializó mediante presentación de 17 de mayo de 2012, del Gerente General de la citada Empresa.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para



la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU